

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 .
Por seis meses	10'50 .
Por un año	20'50 .

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 .
Por seis meses	12'50 .
Por un año	24'00 .

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR

401

•Conforme a lo dispuesto por la Orden ministerial de fecha 15 del corriente («Gaceta» número 16), las funciones de inspección y disciplina sobre los Guardias y empleados municipales a que se refieren los Decretos de 11 de julio de 1934 («Gaceta» número 194), y de 16 de septiembre último («Gaceta» número 261), que estaban conferidas en la totalidad del territorio nacional a la Dirección General de Seguridad, serán en lo sucesivo desempeñadas por el Instituto de la Guardia civil en las poblaciones donde no exista personal dependiente de aquélla, ejerciéndolas los primeros Jefes de las Comandancias de provincia, por sí, o delegando en los Oficiales de las mismas; y con el fin de desarrollar y dar el adecuado cumplimiento a los preceptos del Decreto de 16 de septiembre anteriormente citado en relación con la necesaria coordinación de los servicios que prestan estos empleados municipales y los que practican las restantes fuerzas de orden público, este Ministerio usando de las facultades que los artículos 1.º y 2.º del referido Decreto le confieren, ha tenido por conveniente disponer:

Primero.—Los Guardias y empleados municipales a quienes se refiere el Decreto de 11 de julio de 1934, para poder cumplir las obligaciones que los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de las disposiciones generales del Decreto de coordinación, así como las que, los artículos 41 al 46 (ambos inclusive) del mismo les señalan, necesitarán conocer exactamente los preceptos de las Leyes de Orden Público y de Enjuiciamiento Criminal que cumplirán con toda exactitud.

Segundo.—Los Alcaldes de todas aquellas localidades en las que no exista personal de los Cuerpos de Seguridad o Vigilancia, remitirán el día 1.º de cada mes al Gobernador de la provincia y al Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil respectiva, relación nominal de Guardias y empleados municipales que como auxiliares del orden público están llamados a cooperar con las fuerzas encargadas de su mantenimiento conforme con cuanto el Decreto de 16 de septiembre último dispone, expresiva, de sus domicilios, armamento de que estén provistos, demarcación encomendada a su vigilancia, cometidos que tengan señalados y material móvil que les esté afecto para la prestación de su servicio peculiar. Del mismo modo darán cuenta mensualmente a las mencionadas autoridades de las altas y bajas de dicho personal y material que pueda experimentar, así como cuantos datos relacionados con el orden público les fueren solicitados.

Tercero.—La preferencia que establece el artículo 5.º del Decreto de coordinación, para los servicios que como Auxiliares del Orden Público han de prestar los Alcaldes, Tenientes de Alcaldes, Alcaldes de Barrio y funcionarios municipales Encargados de la vigilancia de alcantarillas, dentro de cada Corporación municipal; se interpretará referida únicamente, a los cometidos que señalan los apartados a) y c) del artículo 4.º del mismo. Por lo que respecta al personal de la Guardia Municipal armada en cada localidad, la preferencia anteriormente expuesta se interpretará referida a las obligaciones que señalan los apartados a), b) y números 2.º, 4.º, 6.º y 7.º apartado d) del precitado artículo. Los restantes cometidos contenidos en dicho artículo 4.º, se cumplirán sin perjuicio de su servicio peculiar que al expresado personal le está encomendado por las Ordenanzas Municipales.

A los serenos de comercio, de particulares o vecinos que tengan carácter de Agentes de Autoridad, les incumben los mismos deberes y obligaciones que anteriormente se señalan para los funcionarios municipales, debiendo por su condición de auxiliares del Orden Público cooperar con las restantes fuerzas encargadas de su mantenimiento a toda labor de investigación, estadística y vigilancia que

podieran serles encomendadas, comunicando a la Guardia civil cuantas noticias relacionadas con la comisión de delitos o con el orden público pudieran serles de interés y lleguen a su conocimiento, conforme con cuanto determina el artículo 44 del Decreto de 16 de septiembre último.

Cuarto.—Los Gobernadores civiles por las facultades que el artículo 2.º del Decreto de coordinación les asigna, dictarán las órdenes pertinentes en cada caso sobre los servicios que ha de prestar el personal de Guardias y empleados municipales, sin perjuicio de su cometido peculiar; y dada su condición de auxiliares del Orden Público, dichas órdenes las tramitarán por conducto del Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, quien a su vez las comunicará a los Alcaldes de las distintas localidades, para su cumplimiento por todo el personal dependiente de las respectivas Corporaciones Municipales. Estas órdenes, normalmente, las darán por escrito, pero si la urgencia o las circunstancias exigiesen darlas directamente a dicho personal, lo efectuarán por el medio más rápido, sin olvidar el confirmarla después por escrito siguiendo el conducto anteriormente señalado.

Las fuerzas de la Guardia civil, así como los funcionarios dependientes de la Dirección General de Seguridad, podrán requerir el auxilio directamente de los Guardias y empleados municipales, siempre que cualquier situación o suceso grave lo aconseje, auxilio que no podrán denegar nunca; por ser preferentes los mencionados servicios, de acuerdo con cuanto el artículo 5.º del Decreto de coordinación dispone.

Quinto.—Siempre que en el curso de su servicio peculiar, encuentre el personal de Guardias y empleados municipales a fuerzas de la Guardia civil, se entrevistará con ellas comunicándolas cuantas noticias tuvieren de interés relacionadas con el Orden Público o con la comisión de delitos.

Sexto.—En caso de grave alteración del orden, el personal dependiente de los Ayuntamientos que aisladamente se encuentre prestando servicio, tendrá la obligación ineludible de incorporarse por el medio más rápido al Puesto más inmediato de la Guardia civil, desde el que, procurará ponerse al habla con la autoridad municipal o con su Jefe natural para recibir instrucciones; si no lo lograra, secundará las que reciba del Comandante del Puesto de la Guardia civil, cooperando mediante los medios a su alcance y en unión de las fuerzas de aquel Instituto al restablecimiento del orden y seguridad pública.

Séptimo.—Los Guardias y empleados municipales, independientemente de cuanto sus ordenanzas señalan en relación con la disciplina por que han de regirse, estarán obligados por su doble condición de funcionarios del municipio y de auxiliares del Orden Público, a cumplir bien y fielmente sin dilación ni excusa, cuantas órdenes verbales o escritas reciban de los Jefes, de quienes dependen, relativas a sus servicios peculiares y a los que les señala el Decreto tantas veces citado.

Octavo.—Confiadas por el referido Decreto al Instituto de la Guardia civil las funciones de inspección y disciplina sobre los Guardias y empleados municipales, será obligación de éstos, saludar a los Generales, Jefes y Oficiales de aquel Instituto, sin perjuicio de las obligaciones que le impongan las Ordenanzas Municipales respecto a saludos.

Noveno.—Subsisten en vigor los artículos 7.º y siguientes del Decreto de 1.º de julio de 1934, respecto a los servicios de Orden Público en relación con los Municipios, de conformidad con cuanto dispone el artículo 46 del Decreto de coordinación tantas veces expresado.

Lo que se hace público para que por todas las Autoridades y fuerzas de Orden Público afectadas por esta disposición se dé a la misma el más exacto cumplimiento.

Logroño, 31 de enero de 1936.—El Gobernador, Juan Salabert.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

412

El número tercero del artículo 24 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 autorizada a las Juntas provinciales del Censo Electoral, cuando los Diputados eran elegidos por los distritos, a proclamar candidatos a los que hubiesen sido propuestos por la vigésima parte del número total de electores del mismo distrito, pero el Decreto de 8 de mayo de 1931, declarado Ley por la de 15 de septiembre siguiente, al disponer que los Diputados se elegirían por las circunscripciones provinciales, hubo de suprimir en su artículo 9.º aquella forma de proclamación de candidatos, en atención, sin duda, a los inconvenientes que ofrecía mover el cuerpo electoral de tan vastas circunscripciones, cuando días después, en el señalado para la elección, habrían de acudir nuevamente sus masas para emitir el sufragio en las urnas.

Para dar expresión concreta a este pensamiento, el citado artículo 9.º dice que serán proclamados por las Juntas provinciales del Censo candidatos a Diputados los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan algunas de condiciones que determinan sus números primero y segundo, entre los cuales no figura la propuesta oral de electores, que es sustituida, como elemento de representación popular, por la propuesta que hicieran diez Concejales de la misma provincia, pensamiento que ratificó la Ley de 27 de julio de 1933, al declarar que en las elecciones de Diputados a Cortes regirá el repetido Decreto de 8 de mayo, con las modificaciones que determina aquella en su artículo único, que no aluden, directa ni indirectamente siquiera, a los preceptos que regulan la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio, como resolución de las consultas que le han sido formuladas, ha tenido a bien declarar que las Juntas provinciales del Censo Electoral sólo podrán proclamar candidatos a Diputados a Cortes a los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.º Haber desempeñado el cargo de Diputado a Cortes por elección de la provincia en elecciones generales o parciales.

2.º Ser propuesto por dos ex Senadores, por dos ex Diputados a Cortes, por tres ex Diputados provinciales o por diez Concejales

de elección popular, todos ellos de la misma provincia.

Madrid, 29 de enero de 1936.—

Manuel Portela.

Señor...

(Gaceta 30 de enero 1936)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR 410

Son muchos los Ayuntamientos que no han cumplimentado el servicio de formación de escalafones de funcionarios municipales—Grupos A) Funcionarios administrativos; D) Subalternos y Guardería municipal; B) Facultativos y Técnicos; y C) Servicios especiales—a que hace referencia la Orden Circular de Gobernación de 9 de diciembre último, reproducida en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 12 de dicho mes de diciembre.

Y como quiera que, conforme a lo dispuesto en la citada disposición, el servicio de que se trata debe quedar terminado el 31 del corriente mes y remitir copias autorizadas de los escalafones respectivos a este Gobierno para dar a las mismas el curso ordenado, recuerdo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la obligación en que se hallan de efectuarlo, antes del día 10 del próximo mes de febrero; encareciéndoles la máxima diligencia a fin de que tan importante servicio no sufra retrasos injustificados.

Logroño, 30 de enero de 1936.
-El Gobernador, *Juan Salabert*.

RELACION QUE SE CITA

- Abalos
- Agoncillo
- Ajamil
- Albelda de Iregua
- Alberite
- Alcanadre
- Adeanueva de Ebro
- Alesanco
- Alesón
- Alfaro
- Almarza de Cameros
- Anguciana
- Anguiano
- Arenzana de Abajo, Grupo C)
- Arenzana de Arriba
- Arnedillo
- Ausejo
- Autol
- Azofra
- Badarán
- Bañares
- Baños de Rioja
- Baños de Río Tobía, Grupos B) y C)
- Berceo
- Bergasa
- Bezares
- Bobadilla
- Brieva de Cameros
- Briñas
- Briones
- Cabezón de Cameros
- Calahorra
- Camprovín
- Canales de la Sierra
- Canillas de Río Tuerto
- Cañas
- Cárdenas

- Casalarreina
- Castañares de Rioja
- Castroviejo
- Cellarigo
- Cenicero
- Cervera del Río Alhama
- Cidamón
- Cihuri
- Cirueña
- Clavijo
- Cordován
- Corera
- Cornago, Grupos B) y C)
- Corporales
- Cuzcurrita de Río Tirón
- Daroqa de Rioja
- Enciso, Grupo C)
- Entrena
- Estollo
- Ezcaray
- Foncea
- Fonzaleche
- Fuenmayor, Grupo C)
- Galbarruli
- Galilea, Grupos B) y C)
- Gallinero de Cameros
- Gimileo
- Grañón
- Grávalos, Grupos B) y C)
- Haro, Grupos B) y C)
- Herce, Grupos A), B) y C)
- Hervías, Grupos, A), B) y C)
- Herramélluri, Grupos A), B) y C)
- Hormilla
- Hormilleja
- Hornillos de Cameros
- Hornos de Moncalvillo
- Huércanos
- Igea
- Jalón de Cameros
- Jubera
- Laguna de Cameros
- Lardero
- Larriba
- Ledesma
- Leiva
- Leza de Río Leza
- Logroño
- Luezas
- Lumbreras
- Manjarrés
- Mansilla
- Manzanares de Rioja
- Medrano
- Molinos de Ocón
- Montalvo en Cameros
- Munilla
- Murillo de Río Leza
- Muro de Aguas
- Muro en Cameros
- Nájera
- Nalda
- Navajún
- Navarrete
- Nestares
- Ochánduri
- Ojacastro
- Ollauri
- Ortigosa
- Pazuengos
- Pedroso, Grupos B), C) y D)
- Pinillos
- Poyales
- Pradejón
- Pradillo
- Préjano
- Quel
- Rabanera
- Rasillo (El), Grupos A) y C)
- Redal
- Ribaflanca
- Rincón de Soto
- Robres del Castillo, Grupos B), C) y D)
- Rodezno
- Sajazarra
- San Asensio, Grupo C)
- San Millán de la Cogolla
- San Millán de Yécora
- San Román de Cameros
- Santa (La)
- Santa Coloma
- Santa María en Cameros

- Santo Domingo de la Calzada
- San Torcuato
- Santurde
- Santurdejo
- San Vicente de la Sonsierra, Grupo C)
- Sojuela
- Sorzano, Grupo C)
- Sotés
- Soto en Cameros
- Terroba
- Tirgo
- Tormantos
- Torrecilla en Cameros
- Torrecilla sobre Alesanco
- Torre en Cameros
- Torremontalvo
- Treviana
- Trevijano
- Tricio
- Tudelilla, Grupo C)
- Uruñuela
- Valdemadera
- Valgañón
- Ventosa
- Ventrosa, Grupos A), B) y C)
- Viguera, Grupo C)
- Villalba de Rioja, Grupos B) y C)
- Villalobar de Rioja, Grupo C)
- Villamediana de Iregua
- Villanueva de Cameros, Grupo C)
- Villar de Arnedo
- Villar de Torre
- Villarejo
- Villarta-Quintana
- Villavelayo
- Villaverde de Rioja
- Villoslada de Cameros
- Viniégra de Abajo, Grupos A) y B)
- Viniégra de Arriba
- Zarzosa
- Zarratón
- Zenzano
- Zorraquín

Nota importante.—Los Ayuntamientos donde no hubiere funcionarios de alguno de los cuatro Grupos mencionados en la precedente Circular, deberán acompañar con las relaciones de los demás Grupos que existan, otras negativas de cada uno de los Grupos que se hallen en este caso por no haber funcionarios a quienes afecte.

INSPFCCION PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULARES 423

En cumplimiento de la ordenado en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de la sarna caprina en el término municipal de Fonzaleche que fué declarada oficialmente con fecha 24 de octubre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 30 de enero de 1936.
-El Gobernador, *Juan Salabert*.

424

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de la viruela ovina en el término municipal de Alfaro, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de octubre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 30 de enero de 1936.
-El Gobernador, *Juan Salabert*.

422

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Calahorra; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de don José Medel y don Leandro Puerta; señalándose como zona sospechosa términos «La Torrejilla» y «Los Agudos», parte baja; como zona infecta términos «Los Agudos» y «La Torrejilla», parte restante, y zona de inmunización la jurisdicción.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos; señalamiento de zonas, y las que deben ponerse en práctica las citadas y prohibición de vender el ganado ovino sin autorización reglamentaria; exigir la guía de origen y sanidad para facturar ganado ovino en la Estación de Calahorra.

Logroño, a 30 de enero de 1936.—El Gobernador, *Juan Sabarber*,

TESORERIA DE HACIENDA de la provincia de Logroño

Apertura de cobranza de las Contribuciones del Estado para el primer trimestre de 1936

414

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio de 1936, tendrá lugar en esta Capital, durante los días 1.º de febrero próximo al 10 de marzo, ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los Auxiliares de la Recaudación don Segundo Lusaurreta y don Timoteo San Juan Ayarza, en los treinta primeros días del plazo expresado.

Se hace asimismo saber que, durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro a domicilio, podrán hacerlas efectivas sin recargo, en la Oficina de la Recaudación de Hacienda, establecida en la Avenida de Pi y Margall, número 8, piso 1.º, en las horas reglamentarias, advirtiéndoles que si dejasen transcurrir el día 10 de marzo sin satisfacer los recibos, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del indicado mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos que automáticamente se elevarán al 20 por 100 del día 1.º del trimestre siguiente.

La Oficina recaudatoria estará abierta al público todos los días durante las horas de nueve a trece excepción hecha de los días del 1.º al 10 de marzo, que además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas para el

servicio de cobranza de las quince a las diecinueve horas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación.

La cobranza en período voluntario de las contribuciones indicadas, comenzará en los pueblos de las distintas Zonas de esta provincia el día 1.º de febrero próximo y terminará el día 10 del próximo marzo, ambos inclusive.

Oportunamente se hará saber por medio de edictos y demás formas acostumbradas los días que el Recaudador ha de permanecer realizando la cobranza en cada localidad, pudiendo los contribuyentes que no hubieran satisfecho el importe de sus débitos el día que el Recaudador haya realizado el cobro en su localidad, verificar el pago sin recargo alguno dentro de los diez primeros días del mencionado marzo, en la Cabeza de la Zona respectiva.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen pasar el plazo señalado del 1.º de febrero al 10 de marzo sin haber satisfecho el importe de sus cuotas incurrirán en apremio de único grado consistente en un recargo del 20 por 100 sobre el importe de sus débitos, cuyo recargo será solamente el 10 si lo satisfacen dentro de los días 20 al 31 de marzo, ambos inclusive, cuyo recargo automáticamente y sin previa notificación ni requerimiento se elevará a un 20 por 100 a partir del día primero del segundo trimestre.

Logroño, 30 de enero de 1936.—El Tesorero de Hacienda, S. Alonso.

Junta Municipal del Censo Electoral de Alfaro

EDICTO 403

Don Ramón Díez y Zapata de Calatayud, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad de Alfaro,

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia, habiendo advertido errores sufridos al hacer la designación de locales para Colegios Electorales en la sesión celebrada por la misma el día 28 de diciembre último, acordó rectificar dicha acta (publicada en el número 3 del BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, correspondiente al día 7 del actual), en el sentido de que el local para Colegio de la Sección 3.ª, titulada San Miguel de Arriba, del Distrito 1.º será la planta baja de la casa número 7 de la plaza de la República, propiedad de don Tirso Jiménez; y el local para Colegio de la Sección 2.ª titulada Castejón, del Distrito 2.º será el Sindicato Azucarero, de la plaza de Cervantes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los electores y demás efectos de la Ley Electoral.

Alfaro, 29 de enero de 1936.—Ramón Díez.

EDICTO

a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros

277

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Otigosa de Cameros,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de febrero próximo de 1936, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Don Andrés Merino Aliende, una finca rústica sita en la partida de «Riolaido», de cabida 2 cuartillos, equivalente a 34 centiáreas; linda por N., río; S., monte; E., monte; O., monte.

El mismo, otra finca sita en la partida de «Cabezo», de cabida 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; linda por N., Primo de Torre; S., Simón E., camino; O., Manuel Rubio.

El mismo, otra finca sita en la partida de «Vallaroca», de cabida 4 celemines, equivalente a 6 áreas, 96 centiáreas; linda por N., río; S., monte; E., monte; O., monte.

El mismo, otra finca sita en la partida de «Riolaido», de cabida 3 celemines, equivalente a 5 áreas, 22 centiáreas; linda por N., terrenos del común; S., monte; E., terrenos del común; Oeste, monte.

El mismo, otra finca sita en la partida de «Achóndite», de cabida 7 celemines, equivalente a 12 áreas, 18 centiáreas; linda por N., Eulogio Sáenz; S., Francisco Martínez.

(Continuará)

Administración de Justicia

EDICTO 349

Don Ignacio Infante y Pérez, Juez de Primera Instancia número quince de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del señor Cortés se siguen autos promovidos por el Procurador don Germán Moreno Gutiérrez a nombre de don Tiburcio Cortezón Domingo, como marido y legal representante de su esposa doña Rafaela Laguna Caro, en solicitud de que se declaren herederos de don Víctor Laguna Caro a sus dos hermanos de doble vínculo doña Rafaela y doña Rosalía Laguna Caro, haciéndose constar que por sentencia dictada por este Juzgado en 5 de junio de 1934, se declaró la presunción de muerte de don Víctor Laguna Caro, hijo de Ecequiel y de Vicenta, natural de Treguajantes, sin testar, herencia que reclama su hermana de doble vínculo doña Rafaela Laguna Caro para sí y su hermana doña Rosalía Laguna Caro.

Lo que se hace público por medio del presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia número 15, Secretaría del señor Cortés, a reulamar la herencia dentro de 30 días.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos y personas que puedan interesar, firmo el presente en Madrid a 16 de enero de 1936.—El Jefe de Negocios, Ignacio Infante.—El Secretario Judicial, Nicolás Cortés.

Administración Municipal

ANUNCIO 317

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula de la contribución industrial por los plazos reglamentarios.

Ventosa, 15 enero 1936.—El Alcalde, Feliciano Baños.

EDICTO 214

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Intervención municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Cervera del Río Alhama, 14 de enero de 1936.—El Alcalde Presidente, Alejandro Jiménez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

RELACION de los señores Adjuntos y Suplentes que han de constituir las Mesas en los distintos Distritos de los pueblos de la provincia

PUEBLOS	Distritos y Secciones	ADJUNTOS	SUPLENTES
Bobadilla	único única	Don Daniel Tobías Azofra	Don Basilio Mateo Herreros
Canillas	Id. Id.	» Anselmo Amutio Martínez	» Manuel Zuazo García
Id.	Id. Id.	» Juan Gallarta Ledesma	» Isafas Torrecilla Sáenz
Cellorigo	Id. Id.	» Elías Barahona Ugarte	» Leandro López de Silanes Valderrama
Id.	Id. Id.	» Pablo López de Silanes	» Primitivo López de Silanes Ballujera
Cidamón	Id. Id.	» Bonifacio Pérez Bañares	» Estanislao Ledesma Barrio
Id.	Id. Id.	» Melquiades Ortiz García	» Florencio Peñafiel Ruesgas
Id.	Id. Id.	» Angel Fernández Lozano	» Francisco Miguel Ruiz
Corera	Id. Id.	» Pelayo Carrillo Hierro	» Fernando Sáenz Aguado
Id.	Id. Id.	» Paulino Aragón Orfo	» Julio Viguera Fernández
Estollo	Id. Id.	» Faustino González Dávalos	» Manuel Lerena Lerena
Id.	Id. Id.	» Pedro Cárdenas Armas	Doña Rita Urcey Urcey
Foncea	Id. Id.	» Angel Anguiano Plágaro	» María Señaranz Bueno
Id.	Id. Id.	» Dionisio Gómez Rodríguez	Don José María Villanueva García
Herce	Id. Id.	Doña Micaela Isla Vallecillo	» Julián Sotelo López
Id.	Id. Id.	Don Roque Adán Muñoz	» Juan Antonio Simón Ibáñez
Hornos	Id. Id.	» Francisco Martínez Fernández	» Justo Pascual Martínez
Id.	Id. Id.	» Alberto Romero Sáenz	» Ezequiel Pascual Rodríguez
	1.º 1.ª	» Justo Marín Domínguez	» Antonio Manero Chasco
	Id. Id.	» Pablo Santa María Pérez	» José María San Pedro Pozo
	Id. 2.ª	» Jesús Viela Laguna	» José Santa María Azpitarte
	Id. Id.	» Antonio Vela Vivo	» José Santa Cruz Baamonde
	Id. 3.ª	» Domingo Sobrón Frades	» Victorino Urizar Alvarez
	Id. Id.	» Eleuterio Pozo Abadía	Doña Dionisia Perujo Pérez
	Id. 4.ª	» Ciriaco Martínez Santiago	Don Miguel Lafuente Alvarez
	Id. Id.	Doña Teresa Orbañanos Ruiz	Doña Faustina Muñoz Zabala
	Id. 5.ª	Don Carlos Martínez Barahona	Don Serafín Miguel González
	Id. Id.	» Victoriano Noguera García	» Ricardo Oñate Pérez
Haro	Id. 6.ª	» Vicente Ruiz Tudanca	» Antonio Peña Martínez
	Id. Id.	» Ricardo Vargas Alonso	» Ricardo Vargas Alonso
	2.º 1.ª	» Teodoro Tejada Pérez	Doña Julia Prieto González
	Id. Id.	» Jesús Tamayo García	Don Venancio Rubio Cereceda
	Id. 2.ª	» Justo Pisón Metola	» Eduardo Tuvia Dueñas
	Id. Id.	» Antonio Rivera Martínez	» Valentín Manuel Prieto Núñez
	3.º 1.ª	» Jacinto Ruiz Barrio	» Francisco Truchuelo Orbañanos
	Id. Id.	» Justo Pita Mateo	» Teodoro Medrano Montero
	Id. 2.ª	» Aurelio Campo Pinedo	» Manuel Puelles Marín
	Id. Id.	» Primitivo Luzuriaga Reinares	» Arsenio Rioja García
Hornillos	único única	» Angel Martínez Martínez	Doña Matilde Iñiguez Solano
Id.	Id. Id.	» Pablo Laspeñas Martínez	Don Jesús Reinares Rodríguez
Lagunilla	Id. Id.	» Tomás Sáenz Sáenz	» Román Jubera Yécora
Id.	Id. Id.	» Vicente Ruiz Iñiguez	» Domingo Ruiz Ruiz
Lardero	Id. Id.	» Venancio Flores Martínez	» Venancio Nalda Martínez
Id.	Id. Id.	» Eulogio Hernáiz Clavijo	» José García Berceo
Ledesma	Id. Id.	Doña Teófila Nalda Blanco	Doña Lucía Llaría Rodríguez
Id.	Id. Id.	Don Juan Cruz Arribas García	» Paula Villarreal García
Id.	Id. Id.	» Benito Azofra Lacalle	Don Dámaso Tobías Azofra
Leiva	Id. Id.	» Honorio Maleta García	» Leoncio López Soto
Id.	Id. Id.	» Clemente Manero Bustamante	» Valentín López Maleta
Leza de río Leza	Id. Id.	» Juan Sáenz Miguel	» Pablo Sáenz Nicolás
Id.	Id. Id.	» Jerónimo Sáenz Martínez	» Victoriano Montaña Fernández
Luezas	Id. Id.	» Dámaso Martínez Calleja	» Benigno Lázaro Valdemoros
Id.	Id. Id.	Doña Bernardina Martínez Laspeñas	» Inocente Lázaro Valdemoros
Matute	Id. Id.	Don Constantino Armas Lerena	» Román Navarrete Solaya
Id.	Id. Id.	» Matías Gómez Lafuente	» Lucio Jiménez Armas
Medrano	Id. Id.	» Germán Bastida Cuevas	» Miguel Sotés Montenegro
Id.	Id. Id.	» Enrique Blanco Sotés	» Francisco San Miguel Martínez
Montalvo	Id. Id.	» Julián Sáenz Martínez	» Valentín Sáenz y Sáenz
Id.	Id. Id.	» Aurelio Sáenz Tejada	» Martín Sáenz y Sáenz
Muro de Aguas	Id. Id.	Doña Ruperta Martínez García	» Domingo Pérez y Pérez
Id.	Id. Id.	Don Juan Martínez Pérez	» Cecilio Jiménez Rodríguez
Ortigosa	Id. 1.ª	Doña Felipa Benito Miguel	» Alvaro Navarrete Sáenz Díez
Id.	Id. Id.	Don Alberto Martín Pardo	» Esteban Prieto Calleja
Id.	Id. 2.ª	Doña Cecilia Arribas Codes	» Jesús Rubio Sáenz
Id.	Id. Id.	Don Pedro Arribas Domínguez	» Francisco Sáez Sáez
Ollauri	Id. única	» Amador Altuna Larrinaga	» José López Davalillo
Id.	Id. Id.	» Segundo Arce Sagredo	» Víctor Lumberas Arce
Poyales	Id. Id.	» P. Manuel Martínez Heras	» Emeterio Lasheras Miguel
Id.	Id. Id.	» Justo Mazo Cervell	» Eusebio Fernández Martínez
Id.	Id. Id.	Doña Francisca Marín Bustín	» Florencio Lasheras Marín
Rabanera	Id. Id.	Don Cayetano Díez Pascual	» Roque Fernández Sáenz
Id.	Id. Id.	» Román Fernández Moreno	» Valeriano Lasanta Vallejo
Robres	Id. Id.	» Víctor Rodríguez Sáenz	» Albino Regadera Andrés
Id.	Id. Id.	» Manuel Sáenz Martínez	» Tiburcio Latorre Solano
Rasillo (El)	Id. Id.	» Arturo Martínez Querejeta	» Juan Sáenz Navarrete
Santa Eulalia	Id. Id.	» Evaristo Garrido López	» Constantino Sota Jiménez
Id.	Id. Id.	» Vicente Calvo Calvo	» Eloy Ibáñez Ascarza

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO 428

Con el deseo de facilitar la intervención en la presente contienda electoral a los funcionarios del Estado que presenten su candidatura para Diputados a Cortes, estima el Gobierno conveniente la concesión de permisos, si bien condicionada a la observancia de determinadas normas en evitación de abusos que puedan causar perturbación en los servicios.

Con tal designio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ministerios y dependencias oficiales para conceder licencias, en la forma reglamentaria acostumbrada, por un período de veinticinco días naturales, a contar desde el 28 del corriente mes de enero.

Artículo 2.º Estas licencias se concederán exclusivamente a aquellos funcionarios que hayan sido designados candidatos para las elecciones próximas de Diputados a Cortes, circunstancia que se expondrá en la instancia respectiva, indicando la circunscripción por donde el solicitante se presenta, sin mención alguna de ideología política o grupo electoral al que se adscriba.

Cada Departamento remitirá antes del día 12 de febrero de 1936 lista duplicada a la Presidencia del Consejo de Ministros de los funcionarios que hayan obtenido licencia, indicando la provincia por donde se presentan.

Artículo 3.º Celebrada que sea la elección, se producirá por el interesado, ante el Jefe superior del Departamento en que preste sus servicios, una certificación librada por la Junta provincial del Censo en la que consten los votos obtenidos.

Artículo 4.º Estas certificaciones serán cursadas a la Presidencia del Consejo de Ministros antes del día 29 de febrero de 1936, y si de su examen aparece que algún funcionario no ha figurado en el escrutinio como tal candidato efectivo (previas las confrontaciones que en su caso procedan) se le considerará incurso en falta, que se hará constar en su expediente respectivo.

Artículo 5.º Durante ese período, comprendido entre el 28 de enero y el 21 de febrero de 1936, ambos inclusive, quedará en suspenso toda facultad delegada en Autoridades subalternas para conceder licencias por otros conceptos, que sólo podrán ser otorgadas directamente por el Ministerio del ramo.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y seis. — Niceto Alcalá-Zamora y

Torres. — El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta 22 enero 1936)

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

DECRETO 431

El Decreto de 24 de mayo de 1935, que reorganizó los Servicios Centrales de la Sanidad Nacional, dependientes de este Ministerio, no logró dar solución a los problemas de la defensa de la salud pública a que se quiso atender, y, sin duda, ello fué causa de la modificación ordenada por los Decretos de 10 y 12 del pasado mes de octubre, que a su vez se complementaron con el de 29 de noviembre, pero es que, además, los Servicios que por dichos Decretos se establecen difieren esencialmente de la organización de los Departamentos de Sanidad en las Naciones más progresivas del mundo, y asimismo de la que pudiéramos denominar tradicional española.

Por otra parte, y como consecuencia de las anteriores disposiciones, por Decreto de 4 de diciembre de 1935 fué aprobado el Reglamento orgánico del Cuerpo Médico de la Sanidad Nacional y sus anejos referentes al acoplamiento de las plantillas del citado Cuerpo, pero sin que en todos estos casos se hubiera tenido en cuenta el Decreto de 1.º de agosto de 1935, que reorganizara el Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública como único supremo organismo consultivo en la materia, y cuyo informe era preciso, según el apartado a) del artículo 7.º del citado Decreto.

El incumplimiento de este trámite esencial, de una parte, y de otra la trascendencia de estos problemas, aconsejan suspender aquella reorganización, en tanto un nuevo y meditado estudio, con todos los asesoramientos y garantías precisos no proporcionen orientaciones y soluciones definitivas, con lo que se obtendrá por lo pronto una apreciable economía en los gastos, pues el Decreto de 24 de mayo supuso un mayor coste de los servicios, sin provecho para su eficacia, coste mantenido y aun incrementado en los Decretos posteriores que lo complementaron, no obstante la ley de Restricciones de 1.º de agosto de 1935.

Con estas medidas se vuelve substancialmente de momento a la organización tradicional de la Sanidad española, contenida en la instrucción de 12 de enero de 1904 y para cuya redacción se tuvo en cuenta, no solamente el dictamen del Consejo de Sanidad,

sino también el del Consejo de Estado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la aplicación de los Decretos de reorganización de los Servicios Centrales de Sanidad y Beneficencia de fechas de 24 de mayo, 10 de octubre, 29 de noviembre y 4 de diciembre de 1935, así como los artículos 2.º y 6.º del Decreto de 12 de octubre de 1935, y, en consecuencia, la aplicación de plantillas, tramitación de concursos y provisión de plazas, anunciadas por Ordenes o acuerdos complementarios.

Artículo 2.º Continúa en vigor la organización existente con anterioridad a los referidos Decretos hasta que recaiga nueva y más meditada resolución, así como la Comisión permanente de Investigaciones Sanitarias, el Consejo Superior Psiquiátrico y la Junta administrativa de fondos extrapresupuestarios, con la composición que anteriormente tuvieron restableciéndose los derechos y deberes de todos los funcionarios afectados, y las situaciones administrativas que anteriormente tuvieron, aunque con respecto a todas las legítimamente adquiridas en la vigencia de la reorganización que ahora se declara en suspenso, creadas definitivamente a virtud de resolución ministerial.

Artículo 3.º Subsistiendo la vigencia del Decreto de 28 de septiembre de 1935, en virtud del cual fueron suprimidas las Direcciones generales de Sanidad y Beneficencia, se entenderá que todo el personal dependiente de las mismas quedará directamente adscrito, con los cargos que tuvieren, a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

Artículo 4.º Corresponderá a

la Sección de Contabilidad e Intervención del Ministerio la previa fiscalización de la inversión de los fondos extrapresupuestarios, continuando el Interventor-Delegado como Vocal de la Junta correspondiente.

Artículo 5.º El crédito de 38 000 pesetas del capítulo 1.º, artículo 2.º grupo 9.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, quedará afecto para completar el haber de los Inspectores generales, hasta alcanzar todos ellos la categoría de Jefe Superior de Administración, con 15 000 pesetas.

Artículo 6.º El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad dictará las disposiciones pertinentes en ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos treinta y seis. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Manuel Becerra Fernández.

ORDEN 432

Excmo. Sr.: A fin de dar el más exacto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 del actual, referente a la concesión de licencias a los funcionarios designados candidatos para las próximas elecciones de Diputados a Cortes.

Este Ministerio acuerda que las expresadas licencias se concedan exclusivamente por este Departamento, previa solicitud cursada por el conducto reglamentario.

Madrid, 2 de enero de 1936. — M. Becerra.

Señor Presidente de la Audiencia de...

(Gaceta 24 enero 1936)

Junta Provincial del Censo Electoral de Logroño

RELACIÓN de las Estafetas designadas por las Juntas Municipales del Censo Electoral conforme a la Orden Circular de la Junta Electoral de 2 de julio de 1921.

PUEBLOS

Bergasa
Cenicero
Fuenmayor
Ortigosa

ESTAFETAS

Administración de Correos de Arnedo
Administración Correos de la ciudad
Administración Correos de la villa

(Continuará)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL LOGROÑO

RELACION de los locales de cada colegio, designados por las Juntas Municipales del Censo donde han de celebrarse todas las elecciones durante el año 1936, y que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

PUEBLOS	DISTRITOS	SECCIONES	LOCALES DESIGNADOS	
Brieva	Unico	Unica	Escuela Nacional de niños	
Bergasa	Primero	Primera	Planta baja número 2, calle Caballeros	
Cenicero	Segundo	Segunda	» » » 1, » República	
Idem		Primera	Escuela de párvulos	
Idem	Unico	Segunda	Escuela de niños número 1	
Idem		Unica	Escuela Nacional de niños	
Fonzaleche			Escuela pública de niñas	
Grañón			Escuela Nacional de niños	
Hervás	Primero	Primera	Planta baja del Teatro	
Haro		Segunda	Instituto	
Idem		Tercera	Grupos escolares.—Sección niñas	
Idem		Cuarta	» » » niños	
Idem		Quinta	Frontón	
Idem		Sexta	Estación Enológica	
Idem	Segundo	Primera	Comunidad de Labradores	
Idem		Segunda	Casa de Socorro	
Idem	Tercero	Primera	Escuelas viejas	
Idem		Segunda	Alhóndiga	
Idem	Unico	Unica	Escuela Nacional mixta	
Leza de río Leza			» » de niños	
Nestares			» » mixta	
Pradillo de Cameros			» » de niños	
Urñueta			» » mixta	
Viniegra de Arriba			» » de ambos sexos	
Villarejo			» » mixta	
Zenzano				

(Continuará)

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

2774

RELACION de transferencias de automóviles diligenciados por la Jefatura de Obras públicas de Logroño durante el mes de octubre de 1935.

AUTOMÓVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Ford	374	D. Pantaleón Sáez	Igea (Logroño)	D. Miguel Adot Ronol	Ambulante
Oldemobile	505	» Juan Bautista Ochagavía	Logroño	» José María Avestin	Zaragoza.—Aven. República, 23
Citroen	514	» Minervino Miguel	Simancas	» Enrique Niño	Va ladolid.—Duque Lerma, 10
Chevrolet	910	» Vicente Irigoyen	A. de Codes (Nav)	» Custodio Escucier	Cintorres (Castellón)
Renault	941	» Anton o Vázquez	Badarán	» José Andrés Gil	Logroño.—Zurbano, 10
Citroen	978	» Juan Lorenzo Goñi	San Sebastián	» Alvaro Caro Díaz	San Sebastián.—Fueros, 5
Voisin	1071	» Jacinto Garrigosa	Logroño	» Gumersindo Royo	Logroño.—Mayor, 78
Chevrolet	1073	» Leonardo Gil	Sotillo (Soria)	Sres. Montserrat Hermanos	Zaragoza.—Azogue, 66 al 72
Ford	1132	» Pedro Olalz	Eneriz (Navarra)	D. Mariano Segues	Pamplona.—Arrieta, 3
Chevrolet	1180	» Cosme Arnedo	Quei	» Herminio Montes	Logroño.—Vera de Rey, 22
Chevrolet	1234	» Vicente García	San Asensio	» Ramón Ruiz	Sam Asensio
Ford	1322	» Juan Leiva	Haro	» Victoriano Noguero	Haro.—Calle de Santa Lucia
Ford	1313	» Vicente López	Santofia	» Elías Fernández	Potos (Santander)
Chevrolet	1337	» Gabino González	Cervera	» Burgos Jiménez	Cascante (Navarra)
Ford	1348	» Felipe Sánchez	Calahorra	» Félix Barrera	Calahorra.—Pablo Iglesias 22
Ford	1388	» Pedro Martínez	Baños de río Tobía	» Francisco Sánchez	Logroño.—Zurzano, 19
Ford	1407	» Francisco Sánchez	Logroño	» Evilasio Honrado	Logroño.—Zurbano, 28
Fiat	1566	» Francisco Hernáez	Nájera	» Pedro Pérez	Nájera
Fiat	1674	» Delfín Martínez	Logroño	» José Fradejas	Logroño.—Zurbano, 9
Ford	1678	» Francisco Sánchez	Logroño	» Vicente Palacios	Logroño.—Rey Pastor, núm.
Ford	1704	» Luis Castellanos	Vitoria	» Manuel Castellanos	Santander.—Paseo Pereda, 21
Chevrolet	1741	» Melquiades Vellilla	Logroño	» Concepción Jiménez	Rincón de S. o.—14 abril, 26
Chevrolet	1847	» Julio Jiménez	Arnedo	» Gonzalo Ruiz	Soria.—Mayor, núm. 8
Chevrolet	1901	» P. b'io Martínez	Logroño	» Luis González de Garay	Logroño.—República, 36
Federal	2070	» José Fernández	La Puebla Labarca	» Cesáreo Bóveda	Logroño.—Salmerón, 14

Logroño, a 11 de noviembre de 1935. El Ingeniero Jefe, J. Cajal.